Rawson, 30 de octubre de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra A., F. O." (Expediente número 22.721, folio 108, año 2012, letra P)* donde a fojas 274/86 vuelta dedujo impugnación extraordinaria F. O. A. con el patrocinio letrado de O. O. L., en contra de la sentencia de fojas 265/73 pronunciada el siete de Mayo de 2012 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Esquel que no hizo lugar al recurso de fojas 234/44 en desmedro del fallo de fojas 220/33 dictado el veintinueve de Septiembre de 2011 por el Tribunal Colegiado de esa Ciudad, que condenó a F. O. A. a ocho años de prisión como autor del delito de homicidio simple (Código Penal, artículo 79) perpetrado en Epuyén el veinticuatro de Enero de 2007 en perjuicio de V. H. R.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 141/52 la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia condenó a F. O. A. por el delito arriba mencionado y devolvió las actuaciones al Tribunal de origen para el cumplimiento del juicio de cesura.

Que a fojas 205 la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso de hecho interpuesto por el Defensor Oficial de F. O. A.

Que, desestimada la protesta por el más alto Tribunal de la Nación, la sentencia de la Sala en lo Penal posee autoridad de cosa juzgada desde la fecha del pronunciamiento local, de manera que inconmovible la calificación aplicada entonces (Código Penal, artículo 79) e inmutable también ahora la pena impuesta a F. O. A. por los Jueces del reenvío, sólo queda declarar, en consecuencia, la perfecta inadmisibilidad de la impugnación articulada.

Que, por ello, la Sala en lo Penal

R E S U E L V E:

///

1°) DECLARAR que el recurso de fojas 274/86 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger- Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///